



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5654-2005-PA/TC  
SANTA  
EDELMIRA PAZ CANEVARO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Edelmira Paz Canevaro contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 172, su fecha 20 de mayo de 2005, que declara infundado el proceso de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2004 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Gobierno Regional de la Región Ancash, el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Salud de Ancash, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de cesante en el cargo de Técnico en Estadística I, con nivel STA.

La Dirección Regional de Salud de Ancash, deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda, alegando que la recurrente percibe los incrementos señalados en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, y en consecuencia no le corresponde lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda con los mismo argumentos que la emplazada anterior.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Santa con fecha 18 de octubre de 2004, declaró infundadas la excepciones propuestas e infundada la demanda de amparo considerando que no le es de aplicación el artículo 7º del Decreto de Urgencia N.º 037-94, considerando que la demandante tiene la condición de cesante y percibe las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Conforme se aprecia de la documentación obrante de fojas 2 y 3 de autos, la demandante ostentaba el cargo de Técnico en Estadística I, con nivel STA, dentro del Sector Salud, es decir, se encuentra ubicada en la Escala N.º 10 (Escalafonados, Administrativos del Sector Salud) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por lo que no corresponde se le otorgue la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)